



1487



OFICIO No. DMML/071/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Mexicali, Baja California a 16 de junio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LOS ESTÁNDARES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN GENERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INCORPORANDO EXPRESAMENTE EL REQUISITO DE QUE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SEA TAMBIÉN INEQUÍVOCO, A FIN DE GARANTIZAR QUE EXISTAN ELEMENTOS INDUBITABLES QUE ACREDITEN SU OTORGAMIENTO, FORTALECIENDO ASÍ LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y BRINDANDO MAYOR CERTEZA JURÍDICA TANTO A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS COMO A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



16 JUN 2026  
9:54  
RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

## Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología



**Montserrat**  
Murillo  
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

**C. DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118, demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una era en la que la información personal se ha convertido en uno de los activos más valiosos y, al mismo tiempo, más vulnerables. Cada vez con mayor frecuencia, las personas desconocen el alcance real del consentimiento que otorgan para el tratamiento de sus datos, muchas veces porque los instrumentos jurídicos con los que operan las instituciones públicas no exigen una manifestación de voluntad que sea verdaderamente indubitable. Esa brecha entre el consentimiento formal y el consentimiento real es la que la presente iniciativa busca cerrar.

La protección de los datos personales es un derecho fundamental que se encuentra íntimamente vinculado con la dignidad y la privacidad de las personas. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo consagra de manera expresa, garantizando a toda persona el acceso, rectificación y cancelación de sus datos, así como el derecho a manifestar su oposición a su tratamiento. A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 108 del Consejo de Europa y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción refuerzan este imperativo, exigiendo a los Estados la adopción de medidas concretas que salvaguarden la intimidad y la información personal frente a cualquier uso indebido. En el ámbito local, el apartado C, fracciones III y IV, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California reconoce este mismo derecho y encomienda a las autoridades estatales y municipales su efectiva garantía.

La Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California establece que el responsable del tratamiento debe observar, entre otros, los principios de licitud, consentimiento e información. Define el consentimiento como la manifestación de voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos. Su artículo 13 impone al responsable la obligación de recabar ese consentimiento previo cuando no se actualice alguna causal de excepción, y exige que se otorgue de forma libre, específica e informada. Sin embargo, tratándose de la modalidad expresa, la ley local no establece de manera autónoma el requisito de que dicho consentimiento sea además inequívoco, entendiendo por tal la existencia de elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento. Esta omisión permite que el consentimiento expreso se tenga por acreditado sin que conste en forma fehaciente, lo que debilita la protección de las personas titulares y genera incertidumbre jurídica para los propios responsables.

El Senado de la República, a través de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura, aprobó el 10 de diciembre de 2025 el decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha reforma establece expresamente que el consentimiento expreso deberá ser además inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento. Las comisiones dictaminadoras, sustentadas en una opinión técnica de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno emitida el 31 de octubre de 2025, concluyeron que la inequívocidad es la condición que distingue al consentimiento expreso del tácito y que su ausencia en el texto normativo representa un vacío que debe ser atendido para homologar el marco jurídico mexicano con los estándares internacionales más avanzados en materia de protección de datos.

Baja California no puede quedar al margen de este avance. La Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California reconoce la aplicación supletoria de la Ley General y mandata que la política estatal en la materia se instrumente en concordancia con la política nacional. Resulta imperativo, por tanto, que el artículo 13 de nuestra ley local incorpore el estándar de inequívocidad aprobado en el ámbito federal, dotando así a los responsables del sector público estatal y municipal de una regla clara, y a las personas titulares de una garantía efectiva de que su consentimiento expreso no podrá tenerse por otorgado sin elementos que lo demuestren de manera indubitable.

La reforma que se propone es quirúrgica y precisa: se adiciona un solo párrafo al artículo 13 vigente, sin alterar sus fracciones, sin modificar las causales de excepción al consentimiento, sin afectar la regulación del consentimiento tácito ni las disposiciones relativas a personas menores de edad o en estado de interdicción. Su único efecto es



elevar el estándar de protección para la modalidad expresa del consentimiento, que es aquella que mayor certeza debe ofrecer por la propia naturaleza de la voluntad que la persona titular decide manifestar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 15 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad de la persona titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e,
- III. Informada: Que la persona titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

**El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.**

En la obtención del consentimiento de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción, incapacidad declarada o que estén sujetas a una representación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo dispuesto en la legislación civil que resulte aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Los responsables del sector público estatal y municipal deberán adecuar sus avisos de privacidad y procedimientos de obtención del consentimiento expreso, a fin de incorporar los mecanismos que permitan acreditar de manera indubitable su otorgamiento, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**